E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS
DE BARRANQUILLA
EN LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. UGL-054-2022 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9.

ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN
CONTRATISTA	NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9
OBJETO	EL MANDANTE ENCARGA AL MANDATARIO LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS ADICIONALES QUE DEBA SURTIR, CORRESPONDIENTES AL POSCIERRE Y POSLIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE DICHA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO MENCIONADO, EL MANDATARIO DEBERÁ ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y BIENES QUE SE ENTREGUEN AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y LOS DEMÁS QUE INGRESAREN EN VIRTUD DEL RECAUDO DE CARTERA, Y LA RECUPERACIÓN DE EXCEDENTES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DEMÁS RECURSOS QUE INGRESEN CONFORME A LO INSTRUIDO POR EL MANDANTE
VALOR	CONFORME AL ARTICULO 2143 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTE CONTRATO ES REMUNERADO POR LA CUANTÍA DE CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($107.100.000) IVA INCLUIDO
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber: LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.591, en su calidad de representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como liquidadora de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Nit 802.006.728-1, de acuerdo con designación efectuada en el artículo 7º del Decreto Ordenanzal 000421 de 2021, expedido por el Secretario General Encargado de las Funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico, entidad pública en liquidación que en el presente acto se denominará EL MANDANTE, de una parte, y de la otra, ANA MILENA VEGA PERALTA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.020.748.454, en calidad de representante legal de la firma NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9, quien en el texto de este documento se denominará EL MANDATARIO, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mandato con representación, con observancia del Código de Comercio, el Código Civil, el Decreto Ley 254 de

2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas que lo modifiquen y adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 000421 del 12 de noviembre 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la supresión y liquidación de la E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN y designó como Liquidador a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.302.654-8, precisándose que el régimen de la liquidación corresponde al establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

2. Que el artículo 195, numeral 6º, de la Ley 100 de 1993, señala que en materia contractual las empresas sociales del Estado se regirán por el derecho privado.

3. Que el artículo 293, numeral 2, inciso 3, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable en este caso a la liquidación de la E.S.E para cuando se presenten vacíos o aspectos no regulados en el Decreto Ley 254 de 2000, establece que: *"La realización de activos y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto."*

4. Que, de forma concordante, el numeral 1° del artículo 295 del mismo Estatuto, señala que el liquidador cumplirá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

5. Que el Decreto Ley 254 de 2000, en su artículo 32, numeral 7º, con la modificación introducida por la Ley 1105 de 2007, señala que el liquidador podrá aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas:

> *"ARTICULO 32. PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

[…]

<Numeral adicionado por el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas."

6. Que, por su parte, el artículo 4º, parágrafo, del Decreto Ordenanzal No. 000421 del 12 de noviembre 2021, prescribe lo siguiente:

"Parágrafo: Existirá un período de poscierre y posliquidación, en el cual se desarrollarán las actividades que surjan con la terminación del proceso liquidatorio, así como las tendientes a definir las situaciones jurídicas no definidas y aquellas que estén pendientes al cierre del mismo. El término será definido por la Junta Asesora."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal i, del numeral 9 del artículo 295, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, faculta al liquidador para*: "Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley."*

8. Que el literal b del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que "*en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato (…), con terceros (…), mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación. Igualmente, el liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo (…)."*

9. Que el artículo mencionado en el párrafo anterior permite la celebración de contratos de mandato cuando subsistan procesos o situaciones jurídicas no definidas, que el LIQUIDADOR previa información a los acreedores o a la Junta de Acreedores, según el caso, encomiende a tercero especializado.

10. Que el numeral 5 del parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 001 de 2021, por la cual se establece el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, modificada por la Resolución 205 del 24 octubre de 2022, consagra:

 "Parágrafo primero: En razón del objeto y cualquiera sea la cuantía del contrato a celebrar, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN podrá contratar directamente, sin requerir pluralidad de oferentes, en los siguientes eventos:

 (…)

 5. Los convenios o contratos de mandato, fiducia mercantil, patrimonios autónomos y encargos fiduciarios."

11. Que el liquidador preparó el informe detallado del que trata el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 con destino a los acreedores con la justificación de las razones por las cuales se estima conveniente suscribir contratos post-cierre y post-liquidación para la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, publicado en la página web de la entidad y mediante aviso en prensa publicado el 29 de octubre de 2022 en el diario LA REPUBLICA.

12. Del informe en mención se dio traslado a los acreedores por diez (10) días con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello, al cierre del termino no se recibieron objeciones.

13. Que en sesión de Junta Asesora No 14 celebrada el día 27 de octubre de 2022, el liquidador de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación informó a los miembros de tal órgano el acogimiento a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.6.3 literal b) del Decreto 2555 de 2010, siendo la celebración del presente contrato de mandato la opción que más se ajusta a las necesidades del proceso liquidatorio, respecto a lo cual no se presentó observación alguna.

14. Que el artículo 2142 del Código Civil define al contrato de mandato en los siguientes términos: "*El Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera*" Por su parte, el artículo 2195 *ibídem* dispone, en lo pertinente, lo que sigue: *"No se extingue por la muerte del mandante el mandato el mandato destinado a ejecutarse después de ella"*

15. Que, en concordancia con lo anterior, vistos los elementos y características del contrato de mandato, se colige que se ajusta a los preceptos contenidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que regulan los procesos de liquidación.

16. Que el Liquidador y la Junta de Asesora se han pronunciado sobre la viabilidad de llevar a cabo las actividades de qué trata la suscripción del presente contrato de mandato con representación. Del mismo modo, la Junta Asesora definió el término del período poscierre y posliquidación, en cumplimiento de la facultad prevista en el artículo 4º, parágrafo, del Decreto Ordenanzal ya citado.

17. Que existe la necesidad de celebrar el presente contrato de mandato con representación para adelantar las actividades derivadas del cierre de la liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.

18. Que se consultó el portafolio de servicios de la firma NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9 en conjunto con la hoja de vida de su socia HILDA TERAN CALVACHE, evidenciando que cumple con las características de capacidad, idoneidad, trayectoria y experiencia específica para llevar a cabo el presente contrato.

19. De conformidad con los considerandos anteriores, las partes hemos decidido celebrar el presente Contrato de Mandato con Representación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato de Mandato, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

1. ACTIVOS O BIENES: Son los bienes muebles, inmuebles, derechos incorporales, recursos líquidos, así como sus accesorios y frutos, que hacen parte del PROCESO DE LIQUIDACIÓN y será encomendados al MANDATARIO, que están afectados a las finalidades previstas en el presente contrato y que se relacionaran en el Anexo No. 2. Este anexo tendrá la relación A, B, C, etc., que clasificará la relación de los ACTIVOS conforme a su naturaleza, como se relaciona a continuación, pero sin limitarse:

 ANEXO N.002- Derechos Incorporales:

- ANEXO N.002 A: Recursos Disponibles;
- ANEXO N.002 B: Activo Fijo - Bienes no afectos;
- ANEXO N.002 C: Cartera con razonabilidad financiera por parte de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;
- ANEXO N.002 D: Cartera en gestión de reconocimiento y/o saneamiento por parte de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.

2. CONTRATOS: Son los actos fuente de derechos y obligaciones celebrados por la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, y que serán cedidos en la posición contractual que ostenta aquella a favor del MANDATARIO para su ejecución y culminación. Los mismos se relacionarán como Anexo No. 3 del presente contrato.

3. MANDANTE: Será la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación representado por EL LIQUIDADOR, quien se encargará de impartir las instrucciones mediante el presente contrato y las demás comunicaciones al MANDATARIO, respecto de la gestión del MANDATO, hasta tanto finalice la existencia legal de la Entidad. A su vez, tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

 Una vez se finalice la existencia legal del MANDANTE, el MANDATARIO para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo aquí establecido.

4. MANDATARIO: Es la firma NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9, a través de su representante legal.

5. BENEFICIARIOS DE PAGO: Serán los acreedores reconocidos por el liquidador relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, quienes se denominan como meros beneficiarios de pago y cuya estipulación a su favor consistirá exclusivamente en el pago de su acreencia en recursos o activos en los términos previstos en el presente contrato, conforme su acreencia, en el exclusivo evento en que se dé la efectiva enajenación de ACTIVOS o recuperación de cartera, conforme lo establecido en el presente contrato y una vez cumplan con los requisitos exigidos para realización de dichos pagos. A su vez, hacen parte de esta definición, los terceros a quienes corresponda efectuar pagos con cargo a los recursos del Mandato. En ningún caso los referidos BENEFICIARIOS DE PAGO podrán perseguir activos propios del MANDATARIO, toda vez que este no se convierte en deudor solidario ni conjunto de los pasivos del MANDANTE.

6. PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Serán los procesos judiciales y actuaciones administrativas, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla o la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, en los cuales el MANDATARIO ejercerá la representación correspondiente.

 Esta función solo corresponderá a los procesos que se encuentren debidamente admitidos previo al cierre del proceso liquidatorio de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.

 La relación de los procesos judiciales constará en el Anexo No. 5 del presente contrato.

7. GASTOS POR HONORARIOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO: Son los honorarios pactados a favor de terceros que prestan sus servicios al MANDATARIO, cuando la actuación tenga relación con las funciones atribuidas en el presente contrato.

8. PROCEDIMIENTO DE VENTA: Sera el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuará el Mandatario -*como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR*- para obtener la liquidez necesaria para el pago a los BENEFICIARIOS DE PAGO.

9. PROCEDIMIENTO DE PAGO: Sera el establecido en el Manual Operativo, en el cual se fijarán los términos, condiciones y parámetros bajo los cuales actuara el MANDATARIO –*como instrucciones previas dadas por el LIQUIDADOR*- para el pago a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO.

10. MANUAL OPERATIVO: Es el documento que contiene el PROCEDIMIENTO DE VENTA, el PROCEDIMIENTO DE PAGO, así como todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el MANDATO, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN. El MANUAL OPERATIVO será elaborado por el MANDANTE y podrá ser ajustado una vez se cuente con autorización previa, expresa y escrita de la Comité de seguimiento.

11. UNIDAD DE GESTIÓN: Es la unidad de trabajo que se conformará por un grupo interdisciplinario de profesionales, técnicos y auxiliares, contratado por el mandatario con cargo a los recursos del mandato, que ejecutaran la operación, gestión, administración y

liquidación del MANDATO, conforme los términos establecidos en el presente contrato y el MANUAL OPERATIVO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades debidamente establecidas en el Contrato, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al poscierre y posliquidación al proceso de liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

En desarrollo del objeto mencionado, EL MANDATARIO deberá administrar los recursos y bienes que se entreguen al momento del cierre del proceso liquidatorio de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación y los demás que ingresaren en virtud del recaudo de cartera y la recuperación de excedentes y rendimientos financieros y demás recursos que ingresen conforme a lo instruido por el mandante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta concurrencia de los recursos entregados en administración y los dineros a recuperar, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del MANDANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto del Mandato se encuentra consignado en el anexo No. 6.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MANDATARIO en ningún momento comprometerá el patrimonio social o propio para el cumplimiento de las actividades encomendadas, y en consecuencia responderá única y exclusivamente hasta la concurrencia de los recursos entregados en la administración.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MANDATARIO no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a llevar a cabo las siguientes obligaciones especiales:

1. Suscribir los contratos de la UNIDAD DE GESTIÓN que se requieran para adelantar el respectivo trámite de acuerdo con el presupuesto aprobado para el proceso de mandato;

2. Finalizar, de ser necesario, el proceso de notificación o comunicación, de acuerdo con la normatividad aplicable, de los actos proferidos por la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;

3. Pronunciarse, dentro del marco de su competencia, sobre las solicitudes relacionadas con recursos de reposición, revocatorias directas, agotamiento de vías gubernativas, solicitudes de conciliación, porcentaje de pago y en general todas las actuaciones necesarias para la definición y/o cancelación de las obligaciones calificadas de manera oportuna y extemporánea en el proceso de liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación conforme a la normatividad vigente y a la disponibilidad de recursos;

4. De conformidad con las reglas que gobiernan la prelación de créditos dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E, proyectar el pago a prorrata de las obligaciones reconocidos por el liquidador de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, relacionados en el Anexo No. 1 del presente contrato, registrando, a través del mecanismo que para tal efecto establezca el MANDATARIO en el MANUAL OPERATIVO, los pagos y/o abonos que efectúe la dependencia o entidad que para este fin designe el Departamento del Atlántico;

5. Realizar las gestiones de legalización del informe de cierre de la liquidación de la E.S.E, así como remitir las comunicaciones y publicar los avisos de ley y reglamento informando sobre el cierre del proceso de liquidación de la entidad;

6. Recibir en cesión los CONTRATOS que sean identificados por el liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos los contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones;

7. El MANDATARIO deberá liquidar los contratos que al cierre del proceso liquidatorio de la E.S.E, no hayan sido liquidados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

8. EL MANDATARIO, podrá constituir una fiducia mercantil o un encargo fiduciario para la administración de los recursos transferidos al MANDATO y los que se llegaren a incorporar por gestión de cartera, venta de ACTIVOS, recuperación de títulos judiciales y/o la materialización de cualquier derecho a favor del MANDANTE, el cual efectuará pagos relativos a los costos administrativos del mandato. El contrato fiduciario se deberá suscribir con una institución financiera legalmente autorizada en la República de Colombia;

9. Atender de manera directa o a través de apoderados la defensa judicial y las actuaciones constitucionales o administrativas de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla y E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, en aquellos PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la entidad, existentes al cierre del proceso liquidatorio, así como en aquellos que deban iniciarse por activa para la defensa de los bienes, recuperación, recaudo, transferencia, legalización o entrega de los ACTIVOS entregados en administración.

 Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, el MANDANTE, otorga un mandato al MANDATARIO para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales que se entregan en virtud de este contrato. En consecuencia, el MANDATARIO queda plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir o revocar los poderes, y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario;

10. Atender todos los medios de control que se presentaren sobre las actuaciones en firme del Liquidador y sus apoderados generales y especiales;

11. Atender las situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación, conforme al alcance de las obligaciones aquí señaladas. Cuando ello implique la obligación de efectuar pagos se seguirán las reglas aquí definidas;

12. Elaborar las fichas técnicas de aquellos casos que ameriten un análisis jurídico y económico para determinar la viabilidad de iniciar las acciones de repetición, en los términos señalados por la ley;

13. Representar los intereses de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla o E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación en los procesos de liquidación en que esta se haya hecho parte, pudiendo presentar recursos en la vía gubernativa, solicitudes de revocatoria directa y ejerciendo las acciones o medios de control que correspondan frente a los actos administrativos que decidan sobre sus créditos;

14. De acuerdo con la disponibilidad de recursos líquidos para el pago de acreencias del proceso de liquidación de la E.S.E, podrá suscribir acuerdos de transacción o conciliación para la cancelación de las obligaciones reconocidas por el liquidador, en todo caso, el pago

se efectuará siguiente la prelación legal de créditos aplicable al proceso de liquidación de la E.S.E;

15. Adelantar por sí mismo o a través de apoderado especial las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a las cuentas y productos financieros a nombre de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;

16. Continuar por sí mismo o a través de apoderado especial con la gestión de cobro de los títulos judiciales y recaudo de cartera a favor de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla o E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación;

17. De acuerdo con la viabilidad jurídica y técnica, suscribir o no, acuerdo de transacción de procesos judiciales, respecto de los cuales se determine el sometimiento definitivo al acuerdo de punto final, para lo cual también se encuentra facultado para desistir de los correspondientes procesos judiciales;

18. El MANDATARIO queda facultado para realizar todo tipo de trámites, suscribir todos los documentos que sean requeridos para adelantar consolidar los cobros de cartera de salud ante la ADRES, entidades Territoriales y cualquier tercero. Dichas facultades pueden ser delegadas por EL MANDATARIO a terceros mediante la emisión de poderes especiales o generales;

19. Realizar el proceso de desintegración de vehículos de acuerdo con la normatividad vigente;

20. El MANDATARIO queda facultado para efectuar las diligencias de venta, escrituración, registro y todas las conexas para la transferencia definitiva y entrega material de los ACTIVOS de la liquidada, facultad que incluye la de aclarar, resciliar o complementar las escrituras públicas correspondientes y efectuar las declaraciones que bajo la gravedad de juramento exige la ley, incluso para el caso de las escrituras o contratos que hubieren sido suscritos por el MANDANTE antes del cierre del proceso liquidatorio.

Mediante la presente declaración la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación otorga un mandato a NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9, para suscribir los documentos legales que se requieran para venta y/o enajenación a cualquier título de los ACTIVOS de la liquidada. Igualmente queda facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí mismo o a través de apoderado especial, ante cualquier autoridad administrativa del

orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de instrumentos públicos y/o privados relativos a la enajenación o disposición final de ACTIVOS de la liquidada;

21. Llevar a cabo todas las gestiones administrativas, financieras, jurídicas y técnicas para el cobro y recaudo y/o gestión de castigo, saneamiento, depuración de la cartera entregada por el MANDANTE, o gestionar cualquier otro derecho que se llegare a identificar a favor del MANDANTE, para lo cual el MANDATARIO se encuentra facultado para iniciar y/o continuar cualquier proceso de cobro a favor de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, cualquiera sea la instancia o entidad en que se tramita o se adelanten gestiones asociadas a la cartera, tales como conciliaciones, acuerdos de pago y en general la recuperación de aquellas obligaciones que no han sido objeto de pago, derivadas de la prestación de servicio de la ESE y su operación en funcionamiento;

22. Efectuar o instruir la realización de pagos a favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO, incluyendo los gastos de administración definidos en el artículo 9.1.3.5.2 del Decreto 2555 de 2010, siguiendo lo previsto en el MANUAL OPERATIVO y sin comprometer sus activos propios o sociales;

23. Administrar los recursos originados del recaudo de cartera, de los desembargos de las cuentas bancarias y títulos judiciales a nombre de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación y los demás recursos que ingresen por concepto temas varios (copias, certificaciones, etc.), bajo los estándares más altos de manejo y administración de bienes ajenos;

24. Adelantar las acciones necesarias para garantizar la conservación del archivo correspondiente al proceso liquidatorio y mandato, incluyendo, en la medida que los ACTIVOS lo permitan, la constitución de fondo para atender los gastos de conservación guarda y disposición de los archivos;

25. En la medida que los ACTIVOS lo permitan, contratar con una firma especializada la elaboración del inventario en estado natural en formato FUID de las historias clínicas de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.

26. Entregar el fondo documental de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación a la dependencia o entidad que ordene el Departamento del Atlántico;

27. Contestar derechos de petición o requerimientos derivados del cierre del proceso liquidatorio y aquellos relacionados con el desarrollo del mandato;

28. Cancelar, saldar y cerrar las cuentas bancarias y encargos fiduciarios, así como trasladar los recursos a las cuentas destinadas por el MANDATARIO;

29. Atender requerimientos, solicitudes, informaciones y demás comunicaciones relacionadas con los actos expedidos en desarrollo del proceso de liquidación;

30. Realizar todas las actividades post cierre y post liquidación correspondientes al proceso de liquidación de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación, de acuerdo con el acta final de la liquidación, que hará parte integral del presente contrato;

31. Elaborar la rendición final de cuentas del presente contrato cuando se cumpla el objeto del mismo, o cuando se configure cualquiera de las causales de terminación, el cual deberá ser presentado a la Gobernación del Atlántico en el plazo y con la información indicada en la cláusula décima del presente contrato;

32. El MANDATARIO, se encuentra facultado para adelantar cualquier acción que se encuentre directamente relacionada con el efectivo cumplimiento de las actividades encomendadas, incluyendo las correspondientes facultades de administración y disposición.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MANDATARIO se obliga a observar en su gestión las normas aplicables al MANDANTE y a los procesos de liquidación, así como las demás que resulten pertinentes en razón a la naturaleza del mandato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los pagos que se efectúen en cumplimiento del mandato, deberán atender de manera precisa y estricta las prelaciones legales derivadas de las normas que rigen el proceso de liquidación de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE: En desarrollo del presente contrato y hasta la finalización de su existencia legal, el MANDANTE se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a:

1. Entregar al MANDATARIO las sumas correspondientes a los recursos para la ejecución de las actividades establecidas en la Cláusula anterior, hasta la concurrencia del monto previsto

para tales fines, así como entregar en administración o en propiedad los demás ACTIVOS mencionados en el presente contrato.

2. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o especifico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, hasta el momento en que ocurra el cierre definitivo del proceso de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Conforme al Artículo 2143 del Código Civil Colombiano, este contrato es remunerado por la cuantía de CIENTO SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 107.100.000), los cuales serán cancelados en mensualidades vencidas de diecisiete millones ochocientos cincuenta mil pesos M/CTE ($ 17.850.000) o proporcional a la fracción de mes que se preste el servicio.

CLÁUSULA SEXTA. COSTOS Y GASTOS A CARGO DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: Todos los costos, gastos y demás expensas que se causen en desarrollo de la administración de los ACTIVOS, tales como tasas, contribuciones, retenciones y los relacionados con la carga impositiva de cada pago, los gastos de transferencias de fondos para efectos de pagos a terceros, costos y/o gastos bancarios, defensa de los activos, incluidos gastos de abogados externos, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados, los honorarios por asesorías especializadas que se requieran, cualquier multa, sanciones pecuniarias y demás, derivadas del uso, destinación o utilización de los ACTIVOS, traslado y manutención de funcionarios de la UNIDAD DE GESTIÓN, gastos de viaje para la revisión de los ACTIVOS, costos y gastos de cualquier dictamen a cargo de terceros (Revisoría Fiscal) y custodia de los recursos, estarán a cargo de los ACTIVOS del MANDATO y se descontaran de los recursos transferidos; a titulo meramente enunciativo, se relacionan algunos:

1. Honorarios del Mandatario;
2. Los necesarios para realizar la enajenación, transferencia y entrega de los ACTIVOS;
3. Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los ACTIVOS;
4. Los correspondientes a la administración integral de los ACTIVOS;
5. Los derivados para la atención de PROCESOS JUDICIALES o ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS;
6. Los derivados de los contratos que sean cedidos por el MANDANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del doce (12) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PARÁGRAFO. En todo caso, el mismo podrá ser prorrogado o adicionarlo en tiempo, según las necesidades del servicio. En el evento que se justifique la prórroga y existan recursos, el mandatario entregará al Departamento del Atlántico una rendición de cuentas que contenga, además de los puntos definidos en la Cláusula Décima, las actividades que siguen pendiente de ejecución o de finalización y la existencia o disponibilidad de ACTIVOS para sufragar los GASTOS POR HONORARIOS GENERADOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO. En el mismo informe se señalará el nuevo término.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL MANDATARIO, en virtud del presente contrato y con cargo a sus propios recursos, se compromete a constituir por su cuenta las siguientes garantías:

> Garantía única de cumplimiento, en el formato de entidades públicas, que debe amparar el CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y cuatro meses más, desde la suscripción del contrato. Para efectos de este amparo, se entiende por valor del Contrato, el valor pactado en la Cláusula Quinta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al MANDATARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MANDATARIO deberá mantener vigente la garantía que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se incremente el valor del Contrato o prorrogue su vigencia, EL MANDATARIO se obliga a ampliar el valor asegurado o prorrogar la vigencia de la garantía, atendiendo para ello los términos de las respectivas modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El beneficiario en la póliza será el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato de mandato se dará por terminado únicamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo;
2. Por el desempeño o agotamiento del objeto del negocio para el que fue constituido;

3. Por la expiración del termino;
4. Por la renuncia, muerte o declaración judicial de interdicción del mandatario;
5. Por las causales de terminación del artículo 2189 del Código Civil Colombiano, salvo la muerte del MANDANTE, toda vez que el presente encargo se suscribe justamente para desarrollar actividades una vez ocurra la terminación de la existencia legal del MANDANTE;
6. Por agotamiento de los ACTIVOS o por iliquidez que haga imposible o especialmente gravoso seguir atendiendo los gastos de operación del mandato.

PARÁGRAFO: En el evento que ocurra alguna de las causales de terminación, el MANDATARIO presentará al Departamento del Atlántico su rendición final de cuentas, identificando los ACTIVOS que deben ser transferidos o entregados a tal Departamento, así como los pasivos u obligaciones correspondientes. Del mismo modo, deberá publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre la terminación del mandato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS. Conforme a lo previsto en el artículo 2181 del Código Civil, EL MANDATARIO se obliga a efectuar rendición de cuentas de manera mensual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes calendario, que deberá ser entregada al Departamento del Atlántico. Dentro de tal informe se deberá dar cuenta de por lo menos los siguientes aspectos sobre el desarrollo del mandato: (i) financieros, (ii) administrativos y (iii) jurídicos, sin perjuicio de aquellos adicionales que estime necesario reportar EL MANDATARIO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato de mandato con representación no constituye vínculo laboral entre EL MANDANTE y EL MANDATARIO.

PARÁGRAFO: El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por las normas civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL MANDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente, previa autorización del MANDANTE. En todo caso, es claro que el MANDATARIO podrá conformar la UNIDAD DE GESTIÓN para el adecuado desarrollo de las actividades aquí contempladas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En

consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato. En todo caso, si EL MANDATARIO utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a EL MANDANTE y a terceros perjudicados, autorizando expresamente al MANDANTE a declarar los siniestros y hacer efectiva la garantía de que trata el presente contrato en caso de vulnerar tal confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes podrán intentar un arreglo directo. En caso de no intentarse o de no prosperar, las diferencias serán tramitadas ante los jueces o instituciones competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne al MANDANTE y al liquidador de cualquier reclamación proveniente de BENEFICIARIOS DE PAGO, contratistas cedidos o de terceros, que tengan como causa sus acciones u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En el evento en que el MANDANTE o el liquidador sean convocados, demandados o accionados en cualquier clase de proceso tramite o procedimiento, sea este jurisdiccional o no, aquellos tienen plena legitimización para hacer citar al MANDANTE y su garante, para que responda por los perjuicios o sumas de dinero que se vean obligados a pagar, así como de cualquier otra obligación impuesta en tales procesos, todo conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato de Mandato con representación se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado con la suscripción del presente instrumento por las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual es el Distrito de Barranquilla D.E.I.P.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes Anexos:

ANEXO N.001 Obligaciones Reconocidas Por El Liquidador de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.
ANEXO N.002- Derechos Incorporales:
ANEXO N.002 A: Recursos Disponibles
ANEXO N.002 B: Activo Fijo - Bienes No afectos

CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. UGL-054-2022 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN Y NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901.592.026-9.

ANEXO N.002 C: Cartera con razonabilidad financiera por parte de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.
ANEXO N.002 D: Cartera en gestión de reconocimiento y/o saneamiento Por Parte de la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación.
ANEXO N.003-CONTRATOS CEDIDOS
ANEXO N.004-PROVISIONES GASTOS UNIDAD DE GESTIÓN Y GASTO ADMINISTRATIVO
ANEXO N.005-PROCESOS JUDICIALES
ANEXO N.006 PRESUPUESTO DE MANDATO
ANEXO N.007-MANUAL OPERATIVO

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONTRATANTE	CONTRATISTA
LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ Representante Legal NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S Sociedad liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.	ANA MILENA VEGA PERALTA C.C No. 1.020.748.454 Representante Legal NOVALEX CONSULTORES S.A.S NIT 901.592.026-9